

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Gobernador civil de San Sebastian en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

Por propio dirigido á Tolosa por el Capitan general de las provincias Vascongadas, dícese que á las tres y media de la tarde de ayer alcanzó á la faccion del Cura Santa Cruz, compuesta de mil cien hombres, en Murrioz, batiéndola completamente, causándole 35 muertos vistos, muchos heridos y 20 prisioneros. Por nuestra parte hemos tenido 3 muertos y 20 heridos.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de Enero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Sotero Rio Hernandez, vecino de esta Ciudad, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Burgalesa, en terreno del pueblo de Salas de los Infantes, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Peña Negra, lindante por norte con tierras, por el sur tierras y prado, por el levante con tierras y egidos de Villa, y por el poniente con dehesa de Cuesta del Lomo y camino, designando las diez y seis

pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la referida Peña y desde ella se medirán 200 metros al norte, fijándose una estaca; desde esta se medirán en direccion este 200 metros, desde esta 400 metros al sur, desde esta 400 metros al oeste, desde esta 400 metros al norte, y desde esta á 200 metros al este se encontrará la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Enero de 1873.

VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Minas.

No habiendo verificado el registrador de la mina de cobre titulada La India, sita en Monasterio de Rodilla, el depósito para la misma en el tiempo que se determina en la Real orden de 18 de Setiembre último, he acordado, con arreglo al caso 3.º de dicha disposicion, declarar caducado el expediente de su razon, y franco y registrable el terreno que ocupaba dicha mina.

Burgos 24 de Enero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

E. M.

Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Fiscales de las Audiencias con fecha 17 de Enero de 1873 determinando los delitos de rebelion que deben considerarse de carácter militar.

La rebelion que hace algun tiempo viene perturbando una parte del territorio de la Peninsula, ha llegado á tomar últimamente en las provincias de Cataluña y Navarra un carácter tal, que si bien no requiere el empleo de recursos excepcionales, hace no obstante necesario desplegar con la mayor energia todos los medios de represion compatibles con la legalidad comun, que en la actualidad está vigente.

No son ya tan solo delitos meramente politicos los que cada dia se cometen por los que, sin comprender lo imposible de sus criminales aspiraciones, desgarran sin embargo el seno de la patria, sembrando la devastacion y la muerte por el reducido territorio á donde han podido hasta ahora extender sus escursiones. Los crímenes comunes mas graves son el funesto rastro que dejan de su paso por las campañas que recorren. El levantamiento de los rails de los caminos de hierro, el descarrilamiento de los trenes de viajeros, el corte de los puentes, el robo de los indefensos habitantes y el asesinato de las autoridades de los pequeños pueblos en que logran poner su planta, forman las hazañas de los que, no solo como partidarios de una causa política, sino como execrables malhechores deben ser considerados y tratados.

Para el castigo de esta clase de crímenes, si el Código penal ofrece penas suficientemente severas, la ley orgánica de Tribunales permite tambien procedimientos bastantemente expeditos.

La revolución de 1868, llevando el desarrollo del principio de la igualdad civil hasta el establecimiento de la unidad de fuero, vino á destruir los

últimos vestigios de la legislación creada en otros tiempos al calor del privilegio, por la cual los miembros de un mismo estado gozaban de la protección de autoridades diversas para la garantía de derechos comunes á todos, segun la clase social á que pertenecían cada uno, ó segun la profesion ú oficio á que se dedicaban.

Pero esta trascendental é importantísima reforma no llevó la igualdad de fuero hasta el punto de someter al comun conocimiento de los hechos que por su especial naturaleza por la ocasion en que se ejecutan, por los derechos que por ellos se violan, por los deberes á que con ellos se falta ó por los resultados que en el orden social siempre producen, no pueden ser con jurídica exactitud apreciados mas que por tribunales especiales.

Por esto, así el decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868, como la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, profesando la buena doctrina que la ciencia sostiene y que la legislación de los pueblos mas cultos de Europa sanciona, reservaron á los Tribunales militares el conocimiento y castigo de los delitos de rebelion de carácter militar.

Hasta ahora la letra de la ley no ha fijado en España la significacion precisa de esta calificacion, que introdujo por primera vez en el tecnicismo de nuestro derecho la revolucion de 1868. Y por otra parte, el escaso tiempo trascurrido tampoco ha sido bastante para que una racional jurisprudencia haya venido á suplir el silencio de la ley, uniformando y fundiendo en una doctrina comun las diversas y aun contrarias opiniones que han surgido acerca de las circunstancias que deben concurrir en la perpetracion del delito de rebelion para que pueda ser considerado con el carácter anteriormente mencionado.

Tiempo es, ya que la oportunidad del momento tambien imperiosamente lo demanda, de que se establezca la unidad de doctrina sobre punto de tan grave trascendencia, puesto que en ella se ha de buscar el criterio con

que debe procederse á fijar los límites, hoy un tanto confundidos, de la respectiva competencia de la jurisdiccion comun y de la militar respecto á los delitos de rebelion.

Para determinar el carácter civil ó militar de los hechos definidos en el art. 245 del Código penal no se puede menos de acudir, ya á las circunstancias personales de los delinquentes, si son de aquellas que alteran sustancialmente el delito cometido y sus resultados en el orden social, ya á las circunstancias constitutivas del delito mismo. Rebelion de carácter militar es, sin duda, la que ejecuta una fuerza armada que hubiese organizado el Estado y que estuviese á su servicio al tiempo de cometerse el delito. Debe serlo tambien la llevada á cabo por paisanos, si bien por la iniciativa ó bajo la proteccion de una fuerza de la clase anteriormente indicada. Como tal debe asimismo considerarse la que se efectúa por paisanos armados á las órdenes de Jefes militares. Y en la misma clase debe comprenderse la que se halle en cualquiera de los casos que se acaban de indicar, aunque la fuerza ó los Jefes de los rebeldes pertenezcan á la milicia popular.

Pero tambien puede ocurrir otra rebelion cuyo carácter sea evidentemente militar, por mas que los delinquentes ó los que los manden no pertenezcan á las fuerzas antes expresadas.

Cuando los rebeldes se organizan para cometer el delito, sometiéndose á una disciplina militar, teniendo como regla de conducta una ordenanza de esta clase y obedeciendo á una jerarquía de Jefes de carácter eminentemente militar; cuando, en fin, las fuerzas rebeldes, ni en su organizacion, ni en los medios de accion que emplean, ni en las leyes á que obedecen, ni en los procedimientos á que acomodan su conducta, se distinguen de las fuerzas militares organizadas por el Estado y destinadas á su persecucion mas que por la ilegitimidad del poder que haya creado aquellas y á quien prestan obediencia, la razon y hasta el simple buen sentido dicen que el delito que los rebeldes cometen es de carácter militar.

Cuando esto sucede, el delito, á lo menos por la intencion de los que lo ejecutan y por el conjunto de medios que para ello emplean, no es un hecho aislado y transitorio de que tantos ejemplos ofrece la historia política de los pueblos modernos de Europa. La rebelion de tal modo organizada es mas que un simple pronunciamiento, que llega prontamente á su término despues de una lucha mas ó menos empeñada á traves de las barricadas levantadas en las calles de una poblacion. Hay en la rebelion que se comete del modo anteriormente expuesto un carácter que la distingue esencialmente de los demás delitos de esta clase. No es un hecho, sino una serie organizada de hechos análogos, por cuyo medio los que los ejecutan tien-

den á encender en el seno de su patria la guerra civil, que á veces no bastan á apagar rios de sangre.

La rebelion de tales circunstancias llevada á cabo es un fenómeno característico de este pais de guerrilleros; y que si cuando se ejecutó en defensa de los mas sagrados intereses de la patria se convirtió en fuente abundante de inmarcesibles glorias, al ponerse al servicio de una causa imposible y en contra de los poderes legítimos, y al burear el cortejo de los delitos comunes mas graves, como ahora viene sucediendo, constituye el mas funesto de los delitos políticos, contra el cual es necesario desplegar todo el rigor de las leyes.

La rebelion de tal modo cometida no es un delito de carácter civil. Insensato sería calificar así los hechos que constituyeron la última guerra de las provincias del Norte, y que fueron llevados á cabo por miles de hombres organizados de un modo igual al de las tropas encargadas por el poder legítimo de sostener la lucha. Y si aquella rebelion es indiscutible que tuvo carácter militar, el mismo tiene la de que en estos momentos es teatro una parte del territorio de las mismas provincias, por mas que medie una distancia inmensa entre su importancia y la de la guerra de los siete años, puesto que es el mismo el sistema de medios entónces y ahora empleados por los rebeldes.

Las teorías que acaban de esponerse, si bien hasta ahora no aparecen á la letra sancionadas en la legislacion comun, están sin embargo manifiestamente en armonía con su espíritu, como no podia menos de suceder, á no haber de ser aquella calificada de irracional y aun de absurda ó imposible. La ley de orden público, formada por la sabiduría de las Cortes constituyentes, las ha aceptado en sus artículos 27 y 28 al ocuparse de una de las situaciones escepcionales en que debe ser aplicada. Y por mas que para el estado ordinario en que el país en la actualidad se halla no sean de posible observancia los preceptos de aquella ley, tiene sin embargo esta un gran valor fuente de doctrina, que no pueden despreñar los que de la ciencia del derecho y de su aplicacion se ocupan.

El Ministerio fiscal, de que V. S. es Jefe en el distrito de esa Audiencia, ha de tener muy en cuenta las expuestas doctrinas en el desempeño de sus funciones, y especialmente al ejercer la mision que se le encomienda en el núm. 5.º del artículo 858 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; porque si en todo tiempo es indispensable sostener la integridad de jurisdiccion de los Tribunales llamados por la ley para conser y castigar determinados delitos, lo es mucho mas en las circunstancias presentes, en que el orden público está reclamando el completo desarrollo y el uso enérgico de las medidas de represion que establece nuestra legislacion comun.

En resumen, considerarán V. S. y sus subordinados como delitos de rebelion de carácter militar:

1.º Los hechos comprendidos en el artículo 245 del Código penal que se cometan por fuerzas armadas y legalmente organizadas.

2.º Los que se cometan por paisanos armados y organizados á las órdenes de Jefes militares.

3.º Los que se comentan por la iniciativa ó bajo la proteccion de las fuerzas á que se refiere el núm. 1.º

4.º Los que se cometan en despojado por paisanos en número mayor de 12 individuos, si por razon de la clase de obediencia que presten á sus Jefes, de la organizacion que tengan, de los medios que empleen y del género de vida que hagan pueden ser considerados como fuerza rebelde militarmente organizada.

Aunque esta esté formada por menos de 12 individuos se considerará como militarmente organizada si reúne las demás circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, y hay en el país otras fuerzas rebeldes que se propongan el mismo fin, por mas que no pueda probarse la existencia de relaciones de carácter gerárquico entre ellas.

De Real orden, expedida de conformidad con el dictámen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1875.—Monteros Rios.—Señor Fiscal de la Audiencia de... — Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Dusmet y Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Circular.

Con objeto de impedir el contrabando de efectos de guerra que viene haciéndose por varios comerciantes de la Peninsula en confabulacion con otros extranjeros, y para evitar que los enemigos del sosiego público se provean del armamento y municiones, que á la sombra de la ley se introducen y circulan por la Nacion, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, hasta nueva orden, queden en suspenso todas las autorizaciones que por este Ministerio se han concedido para introducir y circular armas y pertrechos de guerra, debiendo venir en lo sucesivo informadas por las autoridades militares y los Gobernadores civiles de provincia las instancias que, solicitando dicha concesion se dirijan á este Centro.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875.—El Subsecretario, J. Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1855, se publican á continuacion las nóminas de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas en las jurisdicciones que en ellas se expresan, por la ejecucion de la carretera de tercer orden de Lerma á la Venta de la Estrella, seccion de Lerma á Covarrubias, á fin de que los interesados en aquellas presenten en este Gobierno en el término de 15 dias las reclamaciones que crean oportunas.

Burgos 14 de Enero de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Nómina de las propiedades ocupables en la jurisdiccion de Puentedura con las obras de la carretera de tercer orden de Lerma á la Venta de la Estrella por Salas de los Infantes.

NÚM.	CLASE DE LA PROPIEDAD.	SU SITUACION.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.
1	Tierra labrantía	Fuente de la Vega.	D. Jacinto Rojo.
2	id.	id.	Mariano Rojo Bravo.
3	id.	id.	Rafael Lozano.
4	id.	id.	Mariano Rojo.
5	id.	id.	Benito Miguel.
6	id.	id.	Francisco Camarero Miguel.
7	id.	id.	Manuel Esteban.
8	id.	id.	Santiago Gonzalez.
9	id.	id.	Fernando Nuñez, menor.
10	id.	id.	Rosendo Bravo.
11	id.	id.	Pedro Serrano.
12	id.	id.	Lorenzo Sanz.
13	id.	id.	Pedro Gonzalez Lázaro.
14	id.	id.	Leoncio de Maria.
15	id.	id.	Tomás de la Riva.
16	id.	id.	Fernando Nuñez mayor.
17	id.	id.	Francisco Camarero Miguel.
18	id.	id.	Lucas Sanz.
19	id.	id.	Mariano Merino.
20	id.	id.	Santiago Gonzalez.
21	id.	id.	Pedro Mambrillas.
22	id.	id.	Rosendo Bravo.
23	id.	id.	Mariano Barbadiño.

NÚM.	CLASE DE LA PROPIEDAD.	SU SITUACION.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.
24	id.	id.	D. Manuel Esteban.
25	id.	id.	Pedro Puente.
26	id.	id.	Librada Camarero.
27	id.	id.	Gaspar Serrano.
28	id.	id.	Lorenzo Sanz.
29	id.	id.	Eladio Puente.
30	id.	id.	Francisco Camarero.
31	id.	id.	Mauricio Sanz.
32	id.	id.	Gregorio Camarero mayor.
33	id.	id.	Ciriaco Camarero.
34	id.	id.	Gil Puente.
35	id.	id.	Manuel Esteban.
36	id.	id.	Pedro Lozano.
37	id.	id.	Josefa Garcia.
38	id.	id.	Pedro Sanz.
39	id.	id.	Jacinto Rojo.
40	id.	id.	Dominica Barbadillo.
41	id.	id.	Leoncío Gonzalez
42	id.	id.	Mariano Rojo Bravo.
43	id.	id.	Jacinto Rojo.
44	id.	id.	Santiago Rojo.
45	id.	id.	Manuel Esteban.
46	id.	id.	Anselmo Sanz.
47	id.	id.	Mauricio Sanz.
48	id.	id.	Victor Sanz.
49	id.	id.	Santiago Burgos
50	id.	id.	Mauricio Gonzalez.
51	id.	id.	Lorenzo Sanz.
52	id.	id.	Benito Miguel.
53	id.	id.	Teresa Camarero.
54	id.	id.	Justo Camarero.
55	id.	id.	Cleto Camarero.
56	id.	id.	Francisco Barbero.
57	id.	id.	Isidoro Puente.
58	id.	id.	Agustin Rojo.
59	id.	id.	Luis Camarero.
60	id.	id.	Apolinar Camarero.
61	id.	id.	Simon Camarero.
62	id.	id.	Cándido Miguel.
63	id.	id.	Casto Camarero.
64	id.	id.	Florencio Miguel.
65	Vías.	Camino de Lerma.	Celestino Gonzalez.
66	id.	id.	Santiago Gonzalez.
67	id.	id.	Antolin Gonzalez.
68	id.	id.	Juana Puente.
69	id.	id.	Benito Miguel.
70	id.	id.	Benigno Puente.
71	id.	id.	Pedro Puente.
72	id.	id.	Francisco Camarero Miguel.
73	Bodegas.	La Cuesta.	Juana Miguel.
74	id.	id.	Brigida Sanz.
75	id.	id.	Lorenzo Sanz.
76	id.	id.	Florencio Miguel.
77	id.	id.	Francisco Camarero.
78	id.	id.	Joaquina Camarero.
79	id.	id.	Lucas Sanz.
80	id.	id.	Mariano Merino.
81	id.	id.	Leoncío Gonzalez.
82	id.	id.	Esteban Gonzalez
83	id.	id.	Dominica Barbadillo.
84	id.	id.	Francisco Barbero.
85	id.	id.	Blas Martinez.
86	id.	id.	Santiago Gonzalez.
87	Vías.	Huertas del Puente.	Francisco Camarero.
88	id.	id.	Fernando Nuñez menor.
89	id.	id.	Pedro Sanz.
90	id.	id.	Josefa Garcia.
91	id.	id.	Pedro Lozano.
92	id.	id.	Manuel Esteban.
93	id.	id.	Fernando Nuñez menor.
94	id.	id.	Fernando Nuñez mayor.
95	id.	id.	Manuel Esteban.
96	id.	id.	Pedro Lozano.
97	id.	id.	Bernabé Martinez.
98	id.	id.	Pedro Sanz.
99	Lagar.	Serranilla.	Lorenzo Sanz.
100	Huerto.	id.	Lucía Barbadillo.
101	id.	id.	Cándido Miguel.
102	Tierra labrantía	id.	Damiana Bartolomé.
103	id.	id.	Benito Miguel.
104	id.	id.	Mariano Rojo.
105	id.	id.	Blas Martinez.
106	id.	id.	Pedro Sanz.
107	id.	id.	Fernando Nuñez.
108	id.	id.	Pedro Sanz.
109	id.	id.	Fernando Nuñez.
110	id.	id.	Hilario Camarero.
111	id.	id.	Santiago Gonzalez.
112	id.	id.	Pedro Serrano.

NÚM.	CLASE DE LA PROPIEDAD.	SU SITUACION.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.
113	id.	id.	D. Lucas Sanz.
114	id.	id.	Damiana Bartolomé.
115	id.	id.	Manuel Esteban.
116	id.	id.	Evaristo Camarero.
117	id.	id.	Benito Merino.
118	id.	id.	Simon Camarero.
119	id.	id.	Ciriaco Camarero.
120	id.	id.	Gregorio Camarero.
121	id.	id.	Blas Martinez.
122	Lagar.	id.	Teresa Camarero.
123	Tierra labrantía	id.	Mauricio Sanz.
124	id.	id.	Eladio Puente.
125	id.	id.	Esteban Gonzalez.
126	id.	id.	Tomás de la Riva.
127	id.	id.	Vicente Briones.
128	id.	id.	Florencio Miguel.
129	Lagar.	id.	Juan de la Riva.
130	Tierra labrantía	id.	Pedro Serna.
131	id.	id.	Gerónimo Sanz.
132	id.	id.	Florencio Miguel.
133	id.	id.	Margarita Alcalde.
134	id.	id.	Cleto Camarero.
135	id.	id.	Andrés Puente.
136	id.	id.	Mauricio Sanz.
137	id.	id.	Eladio Puente.
138	id.	El arroyo Isla.	Felix Gonzalez.
139	id.	id.	Mariano Merino.
140	id.	id.	Maria Blanco.
141	id.	id.	Sotero Camarero.
142	id.	id.	Pedro Sanz.
143	id.	id.	Cándido Miguel.
144	id.	id.	Andrés Puente.
145	id.	id.	Mariano Rojo.
146	id.	id.	Florencio Miguel.
147	id.	id.	Jacinto Rojo.
148	id.	id.	Jorge de la Riva.
149	id.	id.	Damiana Bartolome.
150	id.	id.	Florencio Miguel.
151	id.	Estepar.	Pedro Alonso.
152	id.	id.	Herederos de Inés Sanz.
153	id.	id.	Benito Miguel.
154	id.	id.	Brigida Sanz.
155	id.	id.	Librada Camarero.
156	id.	id.	Gaspar Serrano.
157	id.	id.	Benito Merino.
158	id.	id.	Librada Camarero.
159	id.	id.	Lorenzo Sanz.
160	id.	id.	Esteban Gonzalez.
161	id.	id.	Faustino Camarero.
162	id.	id.	Fernando Nuñez.
163	id.	id.	Librada Camarero.
164	id.	id.	Vicente Sanz.
165	id.	id.	Cándido Miguel.
166	id.	id.	Vicente Briones.
167	id.	id.	Leoncío Gonzalez.
168	id.	id.	Mariano Merino.
169	id.	id.	Florencio Miguel.
170	id.	id.	Antolin Gonzalez.
171	id.	id.	Maria Gonzalez.
172	id.	id.	Cecilio la Riva.
173	id.	id.	Luis Gonzalez.
174	id.	id.	Cirilo Camarero.
175	id.	id.	Benito Miguel.
176	id.	id.	Faustino Camarero.
177	id.	id.	Luis Gonzalez.
178	id.	id.	Andrés Puente.
179	id.	id.	Dominica Barbadillo.
180	id.	id.	Pedro Gonzalez.
181	id.	id.	Estéfana Camarero.
182	id.	id.	Esteban Gonzalez.
183	id.	id.	Juana Puente.
184	id.	id.	Gil Puente.
185	id.	id.	Leoncío Gonzalez.
186	id.	id.	Felix Sanz.
187	id.	id.	Josefa Garcia.
188	id.	id.	Eleuterio Camarero.
189	id.	id.	Angela Camarero.
190	id.	id.	Francisco Camarero.
191	id.	id.	Mariano Merino.
192	id.	id.	Benito Miguel.
193	id.	id.	Ceferino Sanz.
194	id.	id.	Manuel Esteban.
195	id.	id.	Francisco Camarero.
196	id.	La Mirlera.	Lucas Sanz.
197	id.	id.	Luis Camarero.
198	id.	id.	Brigida Sanz.
199	id.	id.	Juan de la Riva.
200	id.	id.	Juan Bravo.
201	id.	id.	Anacleto Lozano.

NÚM.	CLASE DE LA PROPIEDAD.	SU SITUACION.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.
202	id.	id.	D. Clemente Sanz.
203	id.	id.	Gil Puente.
204	id.	id.	Josefa Garcia.
205	id.	id.	Ciriaco Camarero.
206	id.	id.	Blas Martinez.
207	id.	id.	Pedro Sanz.
208	id.	id.	Fernando Nuñez.
209	id.	id.	Cándido Miguel.
210	id.	id.	Cleto Camarero.
211	id.	id.	Felix Sanz.
212	id.	id.	Luis Gonzalez.
213	id.	id.	Francisco Camarero.
214	id.	id.	Esteban Gonzalez.
215	id.	id.	Lorenzo Sanz.
216	id.	id.	Luis Gonzalez.
217	id.	id.	Manuel Esteban.
218	id.	id.	Lorenzo Sanz.
219	id.	id.	Cleto Camarero.
220	id.	id.	Andrés Puente.
221	id.	id.	Santiago Gonzalez.
222	id.	id.	Patricio Roman.
223	id.	id.	Juana Miguel.
224	id.	id.	Mañuel Esteban.
225	id.	id.	Gabino Ferrano.
226	id.	id.	Leoncio Gonzalez.
227	id.	id.	Cleto Camarero.
228	id.	id.	Angela Camarero.
229	id.	id.	Bernabé Martinez.
230	id.	Santa Marina.	Luis Gonzalez.
231	id.	id.	Anacleto Lozano.
232	id.	id.	Andrés Puente.
233	id.	id.	Fernando Nuñez mayor.
234	id.	id.	Benito Miguel.
235	id.	id.	Florenrio Miguel.
236	id.	id.	Fernando Nuñez menor.
237	id.	id.	Pedro Puente.
238	id.	id.	Francisco Barbero.
239	id.	id.	Cándido Miguel.
240	id.	id.	Eladio Puente.
241	id.	id.	Mariano Merino.
242	id.	id.	Andrés Puente.
243	id.	id.	Joaquina Bravo.
244	id.	id.	Rosendo Bravo.
245	id.	id.	Simon Camarero.
246	id.	id.	Teresa Camarero.
247	id.	id.	Francisco Camarero Miguel.
248	id.	id.	Herederos de Martin Gonzalez.
249	id.	id.	Andrés Puente.
250	id.	id.	Pedro Puente.
251	id.	id.	Pedro Sanz.
252	id.	id.	Lucas Sanz.
253	id.	id.	Anselmo Sanz.
254	id.	id.	Luis Camarero.
255	id.	id.	Victor Miguel.
256	id.	id.	Isidoro Puente.
257	id.	id.	Benito Miguel.
258	id.	id.	Vicente Briones.
259	id.	id.	Mariano Merino.
260	id.	id.	Victor Sanz.
261	id.	id.	Lucia Barbadillo.
262	id.	id.	Antonino Barbadillo.
263	id.	id.	Dominica Barbadillo.
264	id.	id.	Damiana Bartolomé.
265	id.	id.	Herederos de Enrique Merino.
266	id.	id.	Juan Gonzalez.
267	id.	id.	Luis Camarero.
268	id.	id.	Dominica Barbadillo.
269	id.	id.	Baltasara Lozano.
270	id.	id.	Pedro Gonzalez.
271	id.	id.	Hilario Camarero.
272	id.	id.	Faustino Camarero.
273	id.	id.	Dominica Barbadillo.
274	id.	id.	Justa Mambrilla.
275	id.	id.	Juan Gonzalez.
276	id.	id.	Anselmo Sanz.
277	id.	id.	Francisco Camarero.
278	id.	id.	Agustin Rojo.
279	id.	id.	Mariano Rojo Bravo.
280	id.	id.	Manuel Esteban.
281	id.	id.	Mariano Merino.
282	id.	id.	Victor Miguel.
283	id.	id.	Santos Pineda.
284	id.	id.	Juan Camarero.
285	id.	id.	Lorenzo Sanz.
286	id.	id.	Herederos de Juan Lozano.
287	id.	id.	Tomás la Riva.
288	id.	id.	Florencio Miguel.
289	id.	id.	Francisco Camarero.
290	id.	id.	Agustin Rojo.

NÚM.	CLASE DE LA PROPIEDAD.	SU SITUACION.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.
291	id.	id.	D. Juan Barbadillo.
292	id.	id.	Herederos de Inés Sanz.
293	id.	id.	Mariano Merino.
294	id.	id.	Maria Blanco.
295	id.	id.	Blas Martinez.
296	id.	id.	Fernando Nuñez menor.
297	id.	id.	Pedro Sanz.
298	id.	id.	Andrés Puente.
299	id.	id.	Maria Arroyo.
300	id.	id.	Felix Gonzalez.
301	id.	id.	Andrés Puente.
302	id.	id.	Sotero Camarero.
303	id.	id.	Andrés Puente.
304	id.	id.	Hilario Camarero.
305	id.	id.	Herederos de Benigno Puente.
306	id.	id.	Victor Gonzalez.
307	id.	id.	Pedro Puente.

Lerma 19 de Diciembre de 1872.—El Sobrestante, Juan Ruiz Tamayo.—
V. B.—El Ingeniero, Mariano Martin Campos.

Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS SUPERIOR DE BURGOS.

Exámenes.

Cumpliendo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, el Claustro de profesores de este Establecimiento ha acordado que los exámenes de prueba de curso por asignaturas tengan lugar en el próximo mes de Febrero.

El día 17 del mismo mes darán principio los de reválida para los aspirantes al Magisterio de 1.ª enseñanza en sus tres grados superior, elemental y de aptitud para dirigir escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia.

Los aspirantes se servirán remitir sus solicitudes documentadas en tiempo oportuno á la Secretaría de este Establecimiento.

Burgos 20 de Enero de 1873.—El Presidente, Bernardino Velasco.—El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta ha acordado que se provean, mediante ejercicios de oposicion, las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Escuelas de niños.

La de Baquio, dotada anualmente con el sueldo fijo de setecientos cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo, y una huerta en composicion de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La de Dima, dotada con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por las alumnas.

Los que aspiren á obtener dichas

escuelas y las demás que deben proveerse en estas oposiciones, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes de las diez de la noche del día diez y ocho de febrero próximo.

Los ejercicios de oposicion á las indicadas escuelas de niños comenzarán á las diez de la mañana del día 21 de dicho mes de febrero, en Escuela Normal de Maestros del Señorío, é inmediatamente despues de ellos darán principio las oposiciones á escuelas de niñas.

Bilbao 18 de Enero de 1873.—El Presidente, Manuel M. de Gortazar.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

Anuncios particulares.

EN LA IMPRENTA DE JOSÉ M.ª HERRAN,

Calle Mayor, número 98, en Palencia,

Se hallan impresos los estados para estadística criminal, con arreglo á el formulario oficial que los Juzgados de primera instancia tienen que dar anualmente á el Ministerio de Gracia y Justicia, al cual, se remiten por conducto del Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia.

Se mandan francos de porte á los que deseen adquirirlos, al precio de dos reales y medio cada uno; acompañando al pedido, su importe.

Pollino perdido.

El día 31 de Diciembre del año próximo pasado se recogió un pollino en la posada de Andres Miguel, calle de Santander, núm. 2, cuyas señas se expresan á continuacion: de tres años, pelo negro.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.